



DECRETO N° 1052 2020
(24 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN ISTMINA CHOCÓ.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1751 de 2015, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”

Que, los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que, en concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 209, ibídem, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, Eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que, Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.



Que, el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que, en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que, mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo, 407 del 13 de marzo y 470 del 20 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de Contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo, 420 del 18 de marzo y 457 del 22 de marzo el Presidente de la República "Declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de dicho decreto, "imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" e "Imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", respectivamente, con el objetivo de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en acatamiento al Decreto Presidencial 420 del 18 de marzo de 2020, se expiden los decretos 0079 del 20 de marzo 2020 en el orden departamental y a nivel municipal el 047 del 19 de marzo de 2020.



Que, en el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, *“Calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daño pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Que, la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 6 precisa que: *Emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

Que, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes *“...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”* y que *“...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”* y que por ende *“...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*



Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que "... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la Ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que, por la pandemia del virus COVID-19, el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud



Pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que, atendiendo la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. Que, teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad Personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Que al 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 470 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país.

Que, de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que, la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad, y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, “se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de Funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia **C-466 de 2017**, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: “La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es,



Sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que, atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la pandemia del virus COVID-19 el Alcalde Municipal de Istmina como presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre "CMGRD" y su Coordinador convocaron de forma extraordinaria a los miembros de este el día 21 de marzo de 2020 con la finalidad evaluar, analizar y tomar decisiones referente a la emergencia que acontece y mediante acta 001 del 21 de marzo de 2020 se le sugirió al Alcalde declarar la Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Istmina, como medida para fortalecer las medidas pertinentes en relación a la pandemia COVID-19.

Que, en la fecha arriba señalada se realizó la sesión del Consejo Municipal del Riesgo, la cual contó con la presencia de los miembros que lo conforman, existiendo quorum decisorio.

Que, igualmente asistieron como invitadas las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Planeación, Secretaría de Obras e Infraestructura y Secretaría de Hacienda

Que, la Secretaría de salud por medio de su representante señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 380 del 11 de marzo de 2020, 385 del 12 de marzo de 2020, 407 del 13 de marzo y 470 del 20 de marzo de 2020; por la Presidencia de la República mediante directiva presidencial N° 02 del 12 de marzo de 2020, los Decretos 417 del 17 de marzo, 420 del 18 de marzo y 457 del 22 de marzo de 2020, de igual forma hizo mención de los Decretos departamental 0079 del 20 marzo del 2020 y Municipal 047 del 19 de marzo de 2020 decreto 050 del 23 de marzo del 2020, dentro de los cuales se impartieron directrices para la contención de la propagación por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, escuchadas las anteriores consideraciones, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Istmina votó favorablemente para que el señor Alcalde decrete la situación de calamidad pública en el Municipio.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Istmina

DECRETA:

Artículo 1°: Calamidad Pública: Decretar la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Istmina, hasta de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.





Artículo 2°: Finalidad: La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional el Plan de Acción pertinente que permita superar la epidemia del virus COVID-19.

Artículo 3°: Plan de Acción: La Secretaría Municipal de Salud diseñará en apoyo de la oficina de gestión de riesgo del municipio el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID-19. **Parágrafo 1:** Las acciones a ejecutar y dar respuesta a la emergencia producida por el virus COVID-19 deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre "CMGRD".

Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, si existieren.

Parágrafo 2: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo de la secretaria de salud, la oficina de Gestión del Riesgo.

Artículo 4°: Recursos y proyectos para superar la emergencia: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 3 de este decreto.

Artículo 5°: Para los efectos realizase por parte de la secretaria de hacienda los movimientos presupuestales que resulten necesarios, para conjugar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Alcalde; justificada mediante el presente decreto conforme lo que establece el artículo 42 de la ley 80 del 1993 y articulo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto 1082 de 2015.

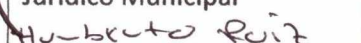
Artículo 6°: De los documentos contentivos de las ordenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de calamidad pública deberá remitirse dentro de los términos legales a la contraloría departamental del chocó, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993 para lo de su competencia.

Artículo 7°: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Istmina, a los días 24 del mes de marzo de 2020.


HEVER CORDOBA MANYOMA
 Alcalde Municipal

| | | | |
|---|---|---|------------------|
| Proyectó: Jhon Freddy Castillo H. Coordinador CMGRD | Revisó: Humberto Ruiz M Jurídico Municipal  | Aprobó: Hever Córdoba Manyoma Alcalde Municipal | Folios: 7 |
|---|---|---|------------------|



República De Colombia
Departamento Del Choco
ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA**
NIT: 891-680067-2 **GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**
"CMGRD"



ACTA No. 001 CMGRD DE ISTMINA

| | |
|-----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA: | Istmina |
| HORA PROPUESTA: | 2:00 p.m. |
| LUGAR: | Concejo Municipal |
| TEMA: | Convocatoria extraordinaria a socializar y activar la Sala de Crisis Municipal referente al COVID 19 |

ORDEN DEL DÍA

- Oración.
- Presentación asistentes.
- Socializar medias adicionales para la contingencia del Virus COVID – 19 en el Municipio de Istmina y la activación de la Sala de Crisis Municipal.
- Propositiones y varios.

DESARROLLO

Objetivo de la Reunión:

Socializar medias adicionales para la contingencia del **Virus COVID – 19** en el Municipio de Istmina y la activación de la **Sala de Crisis Municipal**.

Temas Tratados:



República De Colombia
Departamento Del Choco

ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

NIT: 891-680067-2

"CMGRD"



INTERVENCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Da apertura a la reunión, dando la bienvenida y una máxima disponibilidad para abordar los temas que dan parte a esta emergencia sanitaria.

INTERVENCIÓN DEL COORDINADOR CMGRD.

El coordinador da inicio a la reunión leyendo el orden del día, seguido de la oración, presentación de asistentes.

Se da a conocer a los asistentes que el día 17 de marzo del año en curso, se llevó a cabo una reunión direccionada por la Secretaría de Salud donde se trató el tema de la implementación de estrategias de cómo evitar el Virus COVID – 19, protocolos, la capacidad instalada en la Municipalidad por las IPS prestadoras del servicio de salud.

INTERVENCIÓN DEL SERETARIO DE SALUD.

Da un saludo de tranquilidad ante la emergencia sanitaria, argumentando que si se llevan a cabalidad los protocolos de prevención podemos ganarle la batalla y que se tomara como estrategia de prevención ubicar cuatro (4) puestos de control en los puntos de ingreso al municipio de Istmina.

- ✓ El Puerto fluvial ubicado en el barrio Camellón.
- ✓ Barrio Eduardo Santos
- ✓ Sector la 70 donde convergen las vías de acceso a los Municipios de Medio San Juan y Condoto.
- ✓ Entrada a Istmina (Entrada al municipio desde Quibdó y Risaralda)

Estos puestos de control son para ratificar la sintomatología de cada persona que acceda al Municipio de Istmina, saber procedencia y saber dónde se ubicaran por tal caso haya que hacerles seguimiento oportuno. Estos puestos de control están previstos para brindar un servicio las 24 horas con un acompañamiento de profesionales de la salud, garantizando un efectivo protocolo con la dotación de kit de protección, guantes quirúrgicos, tapa bocas, jabón líquido anti-bacterial, gel anti-bacterial.

INTERVENCIÓN COORDINADOR CRUZ ROJA.

El Coordinador de la Cruz Roja Colombiana Jorge Luis Mosquera, interviene manifestando una preocupación que le asiste y es como se va a manejar los protocolos de prevención con las iglesias cristianas ya que los pastores y feligreses aducen no dejar de realizar sus cultos, a sabiendas de la emergencia sanitaria que estamos viviendo.

También manifiesta inquietud acerca de un tema que desconoce a profundidad, referente a unas cláusulas



República De Colombia
Departamento Del Choco

ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

NIT: 891-680067-2

"CMGRD"



funerarias estipuladas en las empresas prestadoras de este servicio y que se dan en estos casos de emergencias sanitarias.

INTERVENCIÓN DEL COORDINADOR CMGRD.

También acoto la preocupación a la hora de abastecernos con artículos de necesidad básica, de ¿Cómo las autoridades competentes intervendrán? no solo en el interior de los negocios, sino en las afueras de estos, ya que ahí es donde se concentran la mayoría de ciudadanos y sobre todo porque se ha evidenciado brotes de desorden ocasionando riñas.

Se activar la Sala de Crisis como esquema de coordinación para el manejo de emergencias o desastres, donde a través de un área física (Se cuenta con una sala de crisis virtual "grupo whasapp") los integrantes del CMGRD, interactúan para llevar a cabo dicha coordinación de las labores operativas sobre el terreno, hasta el nivel de decisión política

CONCLUSIONES

Por unanimidad se manifiesta la mejor disponibilidad y el trabajo mancomunado para el manejo de esta emergencia, siguiendo e informando los protocolos estipulados para evitar la propagación del Virus COVID- 19.

También por unanimidad se le sugiere al Señor Alcalde como Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de desastres "CMGRD" en declarar la calamidad pública ante esta emergencia sanitaria, para darle cabida a todas las medidas que se deban abordar en relación a esta pandemia Virus COVID – 19.

COMPROMISOS

| COMPROMISO | RESPONSABLE | FECHA LÍMITE | FIRMA |
|--|--------------------|-------------------------------|--------------|
| El Cabo Juan López representando a la policía nacional se compromete en seguir haciendo cumplir los diferentes decretos expedidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. Disponer de las unidades necesarias para el control en negocios comerciales, para evitar el incumplimiento de los protocolos de prevención ante la emergencia sanitaria. | Policía Nacional | Vigente a fecha de emergencia | |



República De Colombia
Departamento Del Choco

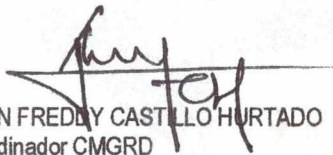
ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA

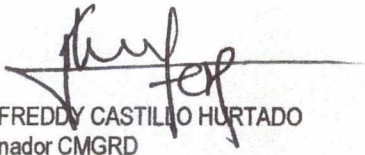
NIT: 891-680067-2 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"CMGRD"



| | | | |
|---|---------------------|-------------------------------|--|
| Poner en funcionamiento los puestos de control. | Secretario de Salud | Vigente a fecha de emergencia | |
| Hacer seguimiento de algún caso que sea visualizado como sospechoso. | | | |
| Brindar acompañamiento y apoyo a la Secretaría de Salud en las acciones y protocolos a seguir en aras de prevenir el contagio del Virus COVID - 19. | | | |
| Darle seguimiento y que se cumpla todo lo manifestado en esta reunión, lo cual queda sentado en esta acta del CMGRD. | Coordinador CMGRD | Vigente a fecha de emergencia | |
| Activar la sala de crisis para hacer seguimiento a la emergencia y estar preparados para toma de decisiones. | | | |


Elaboró: JHON FREDDY CASTILLO HURTADO
Coordinador CMGRD


Aprobó: JHON FREDDY CASTILLO HURTADO
Coordinador CMGRD



República De Colombia
 Departamento Del Choco
 ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA
 NIT: 891-680067-2

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA
 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
 "CMGRD"



FIRMA DE LOS ASISTENTES

| | | | | | |
|----|------------------|--|-----|------------------|----------------------------------|
| 1. | Nombre: | | 2. | Nombre: | Don Freddy Castillo |
| | Entidad y Cargo: | Jorge Luis M M Cruz ROJA | | Entidad y Cargo: | Coord. CMGRD. |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 3. | Nombre: | Fernando Esteban | 4. | Nombre: | Clara Victoria U |
| | Entidad y Cargo: | Policia Nacional Subcomandante Esteban | | Entidad y Cargo: | 505 HOSPITAL COMUNITARIO GERENTE |
| | Firma: | | | Firma: | Clara Victoria U. |
| 5. | Nombre: | Hector Antonio Masquera V | 6. | Nombre: | Luis Jose Jordán R. |
| | Entidad y Cargo: | CRUZ ROJA Colombiana Volu | | Entidad y Cargo: | Codecproco - Técnico |
| | Firma: | Hector Masquera | | Firma: | |
| 7. | Nombre: | Yelson Martínez M. | 8. | Nombre: | Yover Cuesta Córdoba |
| | Entidad y Cargo: | Alcaldia - Sec. Planeación | | Entidad y Cargo: | Personería Municipal Personero |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 9. | Nombre: | Indivler Armando M.T. | 10. | Nombre: | Ingenny Arias Menes |
| | Entidad y Cargo: | Sec. General y Gob | | Entidad y Cargo: | Sec. Salud y Educación y Cultura |
| | Firma: | | | Firma: | |



República De Colombia
Departamento Del Choco
ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA
NIT: 891-680067-2

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
"CMGRD"



| | | | | | |
|-----|------------------|-------------------------|-----|------------------|--|
| 11. | Nombre: | Luis Cleofe Mosquera | 12. | Nombre: | |
| | Entidad y Cargo: | CB y. edte. | | Entidad y Cargo: | |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 13. | Nombre: | Wesley González Alcalde | 14. | Nombre: | |
| | Entidad y Cargo: | | | Entidad y Cargo: | |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 15. | Nombre: | | 16. | Nombre: | |
| | Entidad y Cargo: | | | Entidad y Cargo: | |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 17. | Nombre: | | 18. | Nombre: | |
| | Entidad y Cargo: | | | Entidad y Cargo: | |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 19. | Nombre: | | 20. | Nombre: | |
| | Entidad y Cargo: | | | Entidad y Cargo: | |
| | Firma: | | | Firma: | |
| 21. | Nombre: | | 22. | Nombre: | |
| | Entidad y Cargo: | | | Entidad y Cargo: | |
| | Firma: | | | Firma: | |